Mediano nuestro Juez de la Corte por su Alte
y Renuncia en la Villa, a veinte y seis de Octubre
del corriente, y nombrado de Ministro Letrado Civil
en el Nuevo Reino de la Real Cámara fuese presentado, fuese
mos servido, de dar el dicho, Don Cristobal de Ximenez
no acatando su suficiencia, abilidad y las
servicios que nos a hecho y esperamos que nos
hazeis, por os hacer merced y voluntad de
que agora y de aqui adelante para en toda buena
hablida sea nuestro Juez de la dicha Audiencia
de la Corte en lugar y por renuncia del dicho Ximenez
mediano, mandamos a los nuestros oydores de la Audi
dozes camaras y Juezes de nuestros Reynos y señoreos
y a cada uno y cada una de ellos en sus lugares
que luego que con esta nuestra carta fuere requeridos
por parte de dicho Don Cristobal de Ximenez
el dicho Don Cristobal en persona y segun y por la solemnidad
acostumbrada y acostumbrado el cual dicho juez
y no de otra manera, os ciertas y de sion de
oficios os requieran a que tengan por nuestro Juez
de la dicha Audiencia y le hagan dar y
conferir todos los autos y cosas tocantes y
concernientes a los dichos oficios y que le
hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, liber
tades, exenciones, preeminencias, prerrogativas
y inmunidades que por razon de su oficio
debe y se acostumbran y deben guardar a los
otros oydores y Alcaldes de la dicha Audiencia
y que le amparen y defiendan y hagan amparar y defender
y que le hagan guardar y cumplir todos los
derechos, salarios, aprovechamientos y pertenencias
que segun y como se guardaron y cumplieron a los otros nue
stros antecesores y a los otros nuestros
oydores y Alcaldes de la dicha Audiencia
que han sido y son de la dicha Audiencia
y a cada uno y cada una de ellos sin falta alguna
cosa alguna que en ello se impedimento alguno
o estorbo por ellos o alguno de ellos se le
diere agora o de aqui adelante en tiempo alguno
por nos dado y mandado por alguna carta
o cedula nuestra que en contrario de esta
nuestra carta fuese dada y mandada
o por los usos y costumbres, o alguno de ellos se le
pusiere o mitiere en tal caso que nos
contentamos que luego que el dicho Don Cristobal de Ximenez
fuere requerido y mostrare a los
oydores veinte dias que el dicho Don